



JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
GÉNOVA QUINDÍO

Diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandada	Arnobi Rincón Quintero
Radicación	633024089001-2017-00049-00

En atención al memorial poder remitido vía correo electrónico el día 31 de marzo de 2023, se reconoce personería a la abogada LILIANA ANDREA DE ZULUAGA QUIROGA, identificada con la c.c. 24.675.576 y t.p. 300.925 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar en este asunto al señor Arnobi Rincón Quintero (parte demandada), en los términos allí conferidos.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA

Juez

Firmado Por:

German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08da908ae53f3a146debf5f872f0e481f1bd1fb13cabf25610a5a26aff5a51d**

Documento generado en 17/04/2023 04:51:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 032. FIJACIÓN: 18-04-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL GÉNOVA - QUINDÍO

Diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá
Demandada	Arnobi Rincón Quintero
Radicación	633024089001-2018-00024-00

En atención al memorial poder remitido vía correo electrónico el día 31 de marzo de 2023, se reconoce personería a la abogada LILIANA ANDREA DE ZULUAGA QUIROGA, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.675.576 y portadora de la tarjeta profesional número 300.925 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar en este asunto al señor Arnobi Rincón Quintero (parte demandada), en los términos del mandato conferido.

Notifíquese.

GERMÁN CALDERÓN AROCA
Juez

Firmado Por:
German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3c2f72ef8d5732396677733b787c59915629fa13025da01669c0c56f1ea2149**

Documento generado en 17/04/2023 04:51:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 032. FIJACIÓN: 18-04-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL GÉNOVA - QUINDÍO

Diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	LEANDRO WELGOS VALENCIA
DEMANDADAS:	DINA MARÍA BENJUMEA PEÑA Y OTRAS
ASUNTO:	NOMBRA CURADOR AD LITEM
RADICACIÓN:	633024089001-2019-00105-00

Cumplido con el trámite previsto para el emplazamiento de María Eva Peña Quimara, Dina María y Luz Mery Benjumea Peña y personas indeterminadas, procede el Juzgado a nombrar a la abogada LILIANA ANDREA DE ZULUAGA QUIROGA, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.675.576 y portadora de la tarjeta profesional número 300.925 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se localiza a través del correo electrónico andry6734@hotmail.com // dezuluagaygomezabogadas@gmail.com Móvil: 318 574 66 72, como Curadora Ad-Litem para que represente a los demandados emplazados dentro del proceso de la referencia.

Notifíquesele la designación a la profesional designada, advirtiéndosele que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Notifíquese.

GERMÁN CALDERÓN AROCA

Juez

Firmado Por:

German Calderon Aroca

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6cbf2d040c93968a110c3ee805f49f7bd05923b9a1304c05774bc6f94f28e98**

Documento generado en 17/04/2023 04:51:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 032. FIJACIÓN: 18-04-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GÉNOVA QUINDÍO

Diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandada	Arnobi Rincón Quintero
Radicación	633024089001-2020-00023-00

En atención al memorial poder remitido vía correo electrónico el día 31 de marzo de 2023, se reconoce personería a la abogada LILIANA ANDREA DE ZULUAGA QUIROGA, identificada con la c.c. 24.675.576 y t.p. 300.925 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar en este asunto al señor Arnobi Rincón Quintero (parte demandada), en los términos allí conferidos.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA

Juez

Firmado Por:

German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fac8aa4257e244b44556f52a8801de6ae625b974775defea7540afa54deee914**

Documento generado en 17/04/2023 04:50:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 032. FIJACIÓN: 18-04-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL GÉNOVA QUINDÍO

Diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante	LUIS FERNANDO CORREA LONDOÑO
Demandado	MARÍA ISAURA ARENAS MARULANDA Y OTROS
Radicación	633024089001- 2022-00010-00

En memorial que precede, suscrito por el apoderado de la parte demandante en el presente asunto, solicita el aplazamiento para la práctica de la diligencia de inspección judicial programada para el día 19 de los corrientes mes y año, bajo el argumento que tiene pendiente programación de cirugía por aneurisma en la parte posterior del cráneo.

En consecuencia, solicita acceder a la solicitud, y se le programe nuevamente la inspección judicial.

Como quiera entonces, que las razones expresadas por el demandante son de recibo para el Juzgado, se dispone de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del numeral 3º del artículo 372 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 5º y 12º de la misma obra, tener por aceptada la justificación presentada por el demandante. Consecuente con lo anterior, se ordena el aplazamiento de la referida diligencia, por esta única vez, con la advertencia que en ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Así las cosas, para llevar a efecto la referida diligencia, se señala como nueva fecha y hora, el día catorce (14) de junio de 2023 a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

Por secretaría, líbrese comunicación en tal sentido, al perito designado.

NOTIFIQUESE

GERMAN CALDERÓN AROCA
Juez

Firmado Por:

German Calderon Aroca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6a33dd30f32a93f2bcd39333aa4958bce22edfb0e4f76c8f7fd21564664b453**

Documento generado en 17/04/2023 04:50:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 032. FIJACIÓN: 18-04-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL GÉNOVA - QUINDÍO

Diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	Irene Coy Alvarez
Demandado	Melecio Quinto Quinto
Asunto	Termina Proceso por Transacción
Radicación	633024089001- 2022-0006400

Examinada la petición inmediatamente anterior, se tiene que la misma se ajusta a los preceptos del artículo 461 del Código General del Proceso, ya que proviene de la parte ejecutante; y ,se acredita con el acuerdo de transacción pactado entre la parte demandante y el demandado.

Se aprueba por parte del Despacho la anterior formula de conciliación y en consecuencia tal acuerdo constituye para las partes cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

Igualmente, se dispondrá el levantamiento de las medidas previas decretadas y la entrega de los títulos de depósito judicial (si los hubiere) que se encuentren consignados en este proceso en virtud de las mismas, con destino al apoderado de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE GÉNOVA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido por la señora IRENE COY ÁLVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.675.528, a través de apoderado judicial, en contra del señor MELECIO QUINTO QUINTO, identificado con cédula de ciudadanía No 82.82.137, por pago total de la obligación (Acuerdo de transacción).

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo decretada sobre el 20% del salario devengado por el demandado MELECIO QUINTO QUINTO, identificado con la cédula de ciudadanía número 82.382.137, en su calidad de pensionado de la Policía Nacional.

TERCERO: APROBAR por parte del Despacho la anterior formula de conciliación y en consecuencia tal acuerdo constituye para las partes cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso definitivamente, una vez que en firme la presente decisión.

Notifíquese.

GERMÁN CALDERÓN AROCA

Juez

Firmado Por:

German Calderon Aroca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0e320a0f846b8538203fa013710c49e12cd965fb23aad197fbc4d7821101d7a**

Documento generado en 17/04/2023 04:50:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 032. FIJACIÓN: 18-04-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**